



Ref. de la Solicitud:
MINEDUCYT – 2024-0208

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y ocho minutos, del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Habiendo transcurrido el término legal establecido, sin que el solicitante [REDACTED], subsanara las prevenciones realizadas a su solicitud de información, mediante auto de las catorce horas con veintiséis minutos, del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, y conforme lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) *Declárese inadmisibile a trámite* la solicitud de información No. MINEDUCYT- 2024-0208, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y art. 72 de la LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho proceso y archívese definitivamente.
- b) *Infórmese* al solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en este Ministerio a través de esta UAIP, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

Notifíquese,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.